



FECHA:	Diecinueve (19) de Agosto de 2020
--------	--------------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2020-00013-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HUGO VÉLEZ LYNTON
DEMANDADOS	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que a la fecha no se le ha notificado el auto admisorio de la demanda a los demandados.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

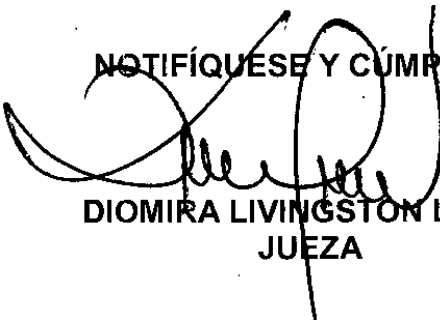
Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado	88001-3103-002-2020-00013-00
Demandante	HUGO VÉLEZ LYNTON
Demandada	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ
Auto interlocutorio No.	127-2020

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda proferido en el sub-judice el pasado Cinco (05) de Marzo del hogaño se ordenó notificarle personalmente la aludida decisión a los demandados, Señores ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ y LUIS TOBAR VÉLEZ, sin que a la fecha la parte actora haya arrimado a las foliaturas las constancias de remisión y recibido por los citados accionados del comunicatorio previsto en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP o en su defecto la constancia de remisión vía correo electrónico a los demandados de la providencia pendiente por notificar, en los términos establecidos en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, actuación procesal necesaria para continuar con el impulso de este contencioso, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 317 del CGP, se requerirá a la parte actora, por intermedio de su mandatario judicial, para que, en el plazo de treinta (30) días, allegue al expediente las constancias echadas de menos y que fueron reseñadas en precedencia, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

Requírase a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC